



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 855 -2019-ANA-AAA.JZ-V

Piura,

22 ABR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 144184-2018, que contiene la Resolución N° 1746-2018-ANA/TNRCH, de fecha 09 de noviembre de 2018, que declara la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 3814-2016-ANA-AAA-JZ-V, disponiendo retrotraer el procedimiento al momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla emita nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud formulada por José Gutiérrez Sandoval, sobre Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 3814-2016-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 12 de octubre de 2016, esta Autoridad Administrativa del Agua, autorizó, a favor de la sociedad conyugal conformada por José Gutiérrez Sandoval y Celina Velásquez de Gutiérrez, la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un (01) pozo tubular, con fines de uso agrario;

Que, en mérito a la Opinión Legal N° 005-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución N° 1746-2018-ANA/TNRCH, de fecha 09 de noviembre de 2018, declara la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 3814-2016-ANA-AAA-JZ-V, en el extremo de su artículo 3°, disponiendo retrotraer el procedimiento al momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla emita nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud formulada por José Gutiérrez Sandoval, sobre Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, para lo cual deberá solicitar previamente al administrado la certificación ambiental de su proyecto emitido por la autoridad sectorial competente o en su defecto el pronunciamiento de dicha autoridad que señale que no se requiere de la misma;

Que, con Notificación N° 282-2018-ANA-AAA JZ-V, de fecha 19 de noviembre de 2018, se concede a José Gutiérrez Sandoval, el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente la certificación ambiental de su proyecto emitido por la autoridad sectorial competente o en su defecto el pronunciamiento de dicha autoridad que señale que no se requiere de la misma, siendo que, pese a encontrarse válidamente notificado, no cumplió con presentar lo requerido; en ese sentido, el área legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 648-2018-ANA-AAA. JZ-AL/JMLZ, concluye que, el administrado no ha cumplido con el requerimiento, por lo que debe declararse improcedente lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 265-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, el Área Legal de esta Autoridad, determina que:

- A través del escrito de fecha 20 de diciembre de 2018, José Gutiérrez Sandoval, solicita se le conceda por única vez, una prórroga de treinta (30) días hábiles para presentar la documentación solicitada, alegando que ha contratado los servicios de un profesional para la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 855 -2019-ANA-AAA.JZ-V

elaboración del expediente que será presentado ante la Dirección de Asuntos Ambientales del MINAGRI; siendo que, con Notificación N° 002-2019-ANA-AAA-JZ-V, se concedió la prórroga solicitada, la misma que fue válidamente notificada con fecha 14 de enero de 2019, siendo que a la fecha el plazo ha vencido, toda vez que los treinta (30) días hábiles se cumplieron el día 25 de febrero de 2019, sin que el administrado haya presentado la Certificación Ambiental de su proyecto, otorgada por el sector correspondiente o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad competente indicando que no requiere de la misma; no obstante, con fecha 28 de febrero de 2018, el administrado pone de conocimiento que ha dado inicio al trámite ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental Para Las Inversiones Sostenibles - SENACE; sin embargo, habiendo otorgado un plazo razonable, esta Autoridad no puede suspender la tramitación del procedimiento a la espera de resoluciones o información provenientes de otras entidades, conforme establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- En ese sentido, al no haber cumplido el administrado con presentar la documentación requerida mediante Notificación N° 282-2018-ANA-AAA JZ-V, dentro del plazo otorgado, corresponde declarar improcedente la solicitud sobre Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, dejando a salvo el derecho del recurrente, para que, una vez obtenida la Certificación Ambiental de su proyecto, otorgada por el sector correspondiente o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad competente indicando que no requiere de la misma, recurra a esta Autoridad, a fin de obtener la respectiva Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 265-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de **José Gutiérrez Sandoval**, sobre Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que, de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación, en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **José Gutiérrez Sandoval** y remitir copia fedatada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEFETEPEQUE ZARUMILLA
Ing. Eimer García Samano
DIRECTOR